

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Presidencia

**3829** **Corrección de errores de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.**

Advertido error en la publicación de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, inserta en el número 59 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 12 de marzo de 1987, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 26, número 1, apartado b), donde dice: «votos indicados en el apartado precedente», debe decir: «votos válidos emitidos en el territorio de la Comunidad Autónoma».

En el mismo artículo 26, número 1, apartado c), donde dice: «total de votos a que se hace referencia en el apartado a)», debe decir: «total de votos a que se hace referencia en el apartado b)».

Murcia, 24 de abril de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**3677** **ORDEN de 27 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dictan instrucciones sobre aplicación de las normas reguladoras de la carrera administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el 31 de diciembre de 1986 consolidan grado personal los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. En consecuencia, se hace preciso dictar unas instrucciones que faciliten la aplicación de las normas reguladoras de la carrera administrativa.

En virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

### 1. PROCEDIMIENTO

#### 1.1. Reconocimiento de grado consolidado

A) El reconocimiento se efectuará por la Dirección Regional de la Función Pública, que dictará al efecto la oportuna resolución.

Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías donde presten servicios los funcionarios y, en su caso, la Dirección del Gabinete de la Presidencia, propondrán el grado que corresponda adquirir en virtud de los puestos desempeñados, emitiendo la correspondiente certificación según Anexo I.

B) Los funcionarios que desde 1 de enero de 1985, hubiesen venido desempeñando sin interrupción uno o varios puestos de trabajo, del mismo nivel, solicitarán la consolidación del grado personal alcanzado, en virtud de la aplicación del artículo 42 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de la misma Ley.

De acuerdo con el artículo 24.3 del Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, (BOE 16-1-86), cuando un funcionario haya obtenido destino de nivel superior al del nivel que tuviere en 1 de enero de 1985, también podrá pedir la consolidación del que tuviera en esta última fecha.

C) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25 del Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre y Disposición Transitoria Cuarta del citado texto (BOE 16-1-86), los funcionarios de Cuerpos pertenecientes al grupo B que a la entrada en vigor del mismo (17-1-86) ocupasen puestos de trabajo de nivel superior al 26, solicitarán la consolidación del nivel 26).

D) De acuerdo con lo establecido en las citadas Disposiciones, los pertenecientes a Cuerpos del Grupo C), que en la misma fecha desempeñen puestos de trabajo de nivel superior al 22 solicitarán igualmente la consolidación del nivel 22.

E) En las mismas condiciones, los del Grupo D que ocupen puestos de nivel superior al 18, solicitarán igualmente la consolidación del nivel 18.

F) En las mismas condiciones, los del Grupo E que ocupen puestos de nivel superior al 14, solicitarán igualmente la consolidación del nivel 14.

G) Los funcionarios que a la publicación de estas instrucciones no hubieran desempeñado durante dos años con-

secutivos, uno o más puestos de trabajo de nivel correspondiente, podrán solicitar el reconocimiento del grado en vías de consolidación, condicionando su perfeccionamiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

### 1.2. Consolidación de grado por los funcionarios de nuevo ingreso

Los funcionarios de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto al que hayan sido destinados con carácter definitivo.

### 1.3. Solicitudes

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1.A), las solicitudes de reconocimiento de grado personal (según modelo que figura como Anexo II), acompañadas de la documentación correspondiente, se dirigirán a la Dirección del Gabinete de la Presidencia o Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías donde presten servicios los funcionarios.

Recibidas las solicitudes, por el Organismo competente, serán remitidas en unión de la documentación aportada y certificación según modelo Anexo I, a la Dirección Regional de la Función Pública, en el plazo máximo de 10 días, acompañando la propuesta procedente, según modelo Anexo.

### 1.4. Revisión del grado personal

A) La revisión del grado personal requerirá el previo reconocimiento por la Dirección Regional de la Función Pública del grado consolidado por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

B) La solicitud de revisión del grado reconocido tendrá la consideración de recurso de reposición.

C) No podrá solicitarse por este procedimiento la revisión de los grados personales consolidados en otras Administraciones Públicas, los cuales, en todo caso, deberán interesarse de la Autoridad competente.

## 2. CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSOLIDACION DE GRADO PERSONAL

A) El grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado cuerpo o escala. En consecuencia, el cambio de cuerpo o escala de los funcionarios no implica el mantenimiento del grado personal adquirido en su condición de funcionario en activo del Cuerpo o Escala de origen.

B) Los funcionarios que accedan a un nuevo cuerpo o escala por promoción interna e inicien en éste la consolidación de un grado inferior al consolidado en su cuerpo de origen, quedarán habilitados para participar en los sistemas de

provisión de puestos del referido nivel, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo correspondiente al nuevo Cuerpo.

Los funcionarios que con posterioridad a 1 de enero de 1985 hayan sido integrados por mandato legal en otros Cuerpos o Escalas, consolidarán el grado correspondiente al nivel de los puestos desempeñados con independencia de su pertenencia a uno u otro Cuerpo o Escala, siempre que esté incluido en el intervalo correspondiente al Cuerpo o escala en que fueran integrados.

C) Los funcionarios que, a consecuencia de la modificación de las Relaciones de puestos de trabajo vean variado el nivel de su puesto, computarán el tiempo de servicio para la consolidación del grado correspondiente al nivel más alto. El referido cambio de nivel se efectuará sin el requisito previo de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación.

D) Las vacaciones, permisos y licencias, se computarán a efectos de consolidación de grado como tiempo de servicios prestados en situación de activo.

E) El tiempo de Servicios prestados en comisión de servicios se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto de procedencia, salvo que se hubiere obtenido destino definitivo en el puesto desempeñado en comisión o en otro del mismo nivel.

F) Los funcionarios públicos que pasen a desempeñar puestos de trabajo reservados a personal eventual, a los efectos de la carrera administrativa, consolidarán el nivel del puesto de trabajo que desempeñen y, cuando éste tenga carácter superior al del intervalo de niveles asignado a su Cuerpo y Escala, consolidarán el máximo de los correspondientes a su Cuerpo o Escala.

Tales funcionarios no necesitarán más requisitos que los que se establezcan para el nombramiento de personal eventual y no tendrán que someterse a los procedimientos establecidos para el concurso y la libre designación.

G) A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, quienes ocupen cargos de Secretario General Técnico, Director Regional y asimilados, se entenderá que consolidan el nivel máximo correspondiente a su cuerpo o grupo, siempre que para su nombramiento se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley 30/84, de 2 de agosto y en la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y disposiciones complementarias para la consolidación del Grado personal.

Murcia, 27 de marzo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Ilmos. Sres. Director del Gabinete, Secretarios Generales Técnicos, Director Regional de la Función Pública e Interventor Regional.

## ANEXO I

D. \_\_\_\_\_, Secretario General Técnico de la  
 Consejería de \_\_\_\_\_ : CERTIFICA, que  
 los datos del funcionario y del puesto de trabajo que a continuación se detallan, concuerdan con los antecedentes que  
 figuran en el expediente personal obrante en esta Consejería.

**DATOS DEL FUNCIONARIO:**

1.º APELLIDO:	2.º APELLIDO:	NOMBRE
D N I	N.º R.R.P.	SITUACION ADMINISTRATIVA
CUERPO O ESCALA	GRUPO	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA

**DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO**

CONSEJERIA		CENTRO DIRECTIVO	
PUESTO TRABAJO	CODIGO PLAZA		NIVEL
Período de tiempo desempeñado De fecha / / / A _____		fecha / / / Continúa en la actualidad	

CONSEJERIA		CENTRO DIRECTIVO	
PUESTO TRABAJO	CODIGO PLAZA		NIVEL
Período de tiempo desempeñado De fecha / / / A _____			

Murcia,

Fdo.:

**PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE GRADO**

En uso de las facultades conferidas y previas las actuaciones reglamentarias oportunas vengo a proponer a la Dirección Regional de la Función Pública el reconocimiento del grado \_\_\_\_\_ del funcionario arriba referido.

Murcia,  
 El Secretario General Técnico de

## ANEXO II

## RECONOCIMIENTO DE GRADO PERSONAL

## DATOS DEL FUNCIONARIO:

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE:
D N I	N.º R R P	CONSEJERIA
CUERPO O ESCALA	GRUPO	SITUACION ADMINISTRATIVA
GRADO QUE SE SOLICITA:		

## SOLICITUD:

1.— El funcionario solicitante interesa el reconocimiento del grado personal que pueda considerarse consolidado o reconocido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha \_\_\_\_\_ y disposiciones legales en ella citadas, con efectividad de 1 de enero de 1987.

Haber desempeñado, ininterrumpidamente, desde 1 de enero de 1985 puestos de trabajo del mismo nivel correspondiente al grado solicitado o del nivel superior [apartado 1.b) de la Resolución].

Estar desempeñando desde el día 17 de enero de 1986 puesto de trabajo correspondiente a niveles superiores a los del intervalo asignado a su Cuerpo. [Apartados del 1.c) al f].

2.— Que por no reunir ninguno de los anteriores requisitos, SOLICITA: el reconocimiento del GRADO \_\_\_\_\_, con fecha de efectos de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_\_, en que espera contar con dos años de servicios en el puesto de nivel correspondiente que actualmente desempeña.

## DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (fotocopias)

NOMBRAMIENTOS O CONVALIDACIONES

TOMA POSESION

CESES

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE